

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1855).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripciones.—En esta capital, llevado a domicilio, 15 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puerta, número 10, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EXTRAORDINARIA.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con cerniente, al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855 con motivo de la revision de la carga de justicia de 9255 rs. 89 céntimos anuales, que percibe el Duque de Almodóvar en equivalencia del oficio de Alguacil mayor de alcabalas de Córdoba.

En su consecuencia: Visto el testimonio impreso de la Real cédula expedida en 18 de octubre de 1634 por el Rey don Felipe IV, concediendo á don Luis Gimenez de Góngora, por juro de heredad para sí y sus sucesores, el oficio de Alguacil mayor de alcabalas y tercias de la ciudad de Córdoba y lugares de su jurisdiccion, con facultad de nombrar Teniente, mediante haber servido con 5500 ducados para las guerras de Flandes y Alemania:

Visto el testimonio de la Real cédula de 31 de diciembre de 1631, en la que se inserta la de 18 de octubre de 1634, en virtud de la cual se señaló al don Luis Gimenez de Góngora, mediante haber servido con otros 1200 ducados, el salario de 9255 reales 50 mrs. que anualmente habia de percibir por el citado cargo de Alguacil mayor de alcabalas, lo mismo que sus dependientes ó ejecutores:

Visto otro testimonio en que se inserta Real cédula expedida por don Fernando VI á 27 de enero de 1752, confirmando á don Joaquin Fernandez de Córdoba Ponce de Leon en el mencionado oficio, con los mismos derechos y salario que lo disfrutaron sus antecesores:

Vista la Real cédula original dada en Aranjuez á 25 de enero de 1805, confirmando dicho oficio al Marqués de la Puerta de los Infantes, como poseedor del mayorazgo á que se habia incorporado, mediante á haber entregado en las Cajas de

reduccion de Vales 10.000 rs. vn. por razon de valimiento:

Visto el expediente que produjo la Real orden de 5 de agosto de 1829, del que resulta que desde 1.º de mayo de 1828, en que cesó el Duque de Almodóvar en el ejercicio del citado oficio, se le mandó satisfacer la cantidad que como carga de justicia viene percibiendo:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 21 de noviembre de 1838, dictada en el pleito seguido ante el mismo en cumplimiento de la citada Real orden de 5 de agosto de 1829 sobre incorporacion del mencionado oficio á la Corona, por la cual se estimó con efecto la incorporacion, cuando como medida general, se llevase á efecto la de los demas oficios de su clase, previa la oportuna indemnizacion:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que la adquisicion del citado oficio de Alguacil mayor de alcabalas de Córdoba se verificó á título oneroso, por lo que, al acordarse administrativamente su supresion, se señaló al poseedor la indemnizacion correspondiente, y por sentencia ejecutoria ha venido á establecerse el mismo principio mientras no sea devuelto el precio de la egresion y demas satisfecho por servicios y valimientos:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de octubre de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Teruel al Juez de primera instancia de Segura para procesar al Alcalde é individuos del Ayuntamiento de Mezquita de Loscos.

Resulta de los antecedentes que en 3 de junio de 1861, á consecuencia de una denuncia hecha por doña Antonia Valiente, contra el mencionado Alcalde é individuos del Ayuntamiento por haberle negado certificacion de una multa que habia sido impuesta por aquel, se dictó auto de oficio por el Juez del partido, en que se ordenó la ratificacion de la denunciante y el examen de testigos por la misma citados:

Que en su ratificacion se afirmó en la denuncia, añadiendo que ademas habia pedido al Ayuntamiento certificacion ó testimonio de por qué se le habia alterado la contribucion en el segundo trimestre de este año, á lo que tambien se habia negado; habiendo dado este paso la declarante por tener entendido que se ha recargado el presupuesto sin autorizacion superior:

Que examinados dos testigos, manifestaron haberles llevado la denunciante para que presenciaran la negativa del Alcalde y Ayuntamiento á darle las certificaciones que pedia: que en lo relativo á la multa por haber entrado ganado en terreno de su propiedad, partido de Esperizon, todos se negaron á dar el testimonio; y en cuanto al reparto, el Alcalde se negó tambien á darle la copia solicitada, diciendo que se tomaba tres dias de tiempo, y rotundamente cuando se le pedia testimonio acerca de dicho estremo. Se acompañó ademas por la querellante una orden del Gobernador, su fecha 15 de enero de 1858, en que con motivo de otra multa que le habia sido impuesta con el mismo motivo, fué relevada de su pago, declarándole que estaba facultada para introducir sus ganados en tierras de su propiedad.

De las declaraciones prestadas por el guarda que hizo la denuncia y el pastor á cuyo cuidado estaba el ganado, aparece que en efecto habia entrado en terreno de propiedad de doña Antonia Valiente; pero el Ayuntamiento habia echado bando prohibiendo la introduccion de ganados en dicho partido de Esperizon:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde y Ayuntamiento, que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Visto el cap. 2.º de la ley de 8 de enero de 1845, relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el art. 501 del Código penal, en que se castiga al empleado público que arbitrariamente rebusare dar certificacion ó testimonio, ó impidiere la presentacion ó el curso de una solicitud:

Visto el Real decreto de 18 de mayo de 1855, y en especial su disposicion 7.ª, segun la cual de toda providencia gubernativa sobre faltas se dará al interesado una copia autorizada por el respectivo Secretario del Gobierno ó del Ayuntamiento

y la 8.ª, en que se ordena que el Gobernador ó Alcalde que negare ó dilatare la entrega de la copia de que antes se ha hablado incurrirá en responsabilidad, que le podrá ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el superior jerárquico inmediato.

Considerando que el Ayuntamiento no tenia que dar ni negar certificacion ó testimonio de los particulares á que la denuncia se refiere, por ser agena á sus atribuciones y corresponder á las del Alcalde:

Considerando que la negativa de este á dar la certificacion de la multa impuesta no da lugar á un procedimiento criminal, sino que es de la exclusiva competencia del Gobernador, quien corrigió la falta con la multa de 100 rs., conforme á las prescripciones del citado Real decreto:

Considerando que el Alcalde no rehusó arbitrariamente dar la certificacion ó copia del repartimiento que se le pedia: primero, porque no se concretó la solicitante á un punto determinado del mismo, sino á todo él; segundo, porque aun teniendo esto en cuenta, no hizo el Alcalde sino aplazar la dacion del certificado para dentro de tres dias, lo cual no es negarse á darle, segun se ha supuesto;

Opina la Seccion que le sirviera V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Teruel.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante á instancia del Ayuntamiento y de la Junta de aguas de Novelda para surtir de aguas potables á la poblacion, y de lo informado por la Seccion canala de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, acerca del proyecto facultativo que al mismo expediente acompaño, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para conducir, con destino al abastecimiento de Novelda, las aguas de las fuentes de la Reina y de Caudete.

Segundo. Se aprueba, del proyecto formado por el Arquitecto don Francisco

Morell y Gomez, el trazado que, partiendo de las primeras de dichas fuentes, entra en la villa por la calle de Santa Faz, despues de cruzar la cañada de la Esparraguera, Loma-roja y llano de Sala hasta la era de Mariano Gomez por el Garroferal de Pinos, con la adiccion y modificaciones siguientes:

1.º Al final de este trazado y antes de la entrada en la poblacion, deberá construirse un depósito capaz de contener reservada el agua suficiente para los pocos dias en que pueda suponerse que se ha de interrumpir la alimentacion del acueducto por composturas que ocurran en el trayecto de la conduccion, ó para cuan lo por medidas higiénicas ó sanitarias convenga hacer un gasto determinado de agua en el riego ó limpieza de las calles.

2.º La cañeria de barro se sustituirá con otra de hierro en solo el trayecto comprendido entre el depósito y las fuentes hasta el desagüe de estas fuera de la poblacion.

Y 3.º No se tendrá como definitivo el número de fuentes proyectadas, sino que la Junta de aguas quedará obligada á aumentar las que sean necesarias para el mejor servicio del vecindario.

Tercero. Antes de proceder á la construccion del depósito, se practicará en distintas estaciones un nuevo aforo de las aguas de las referidas fuentes, á fin de determinar las dimensiones de aquel.

Cuarto. Para que el cumplimiento de las disposiciones anteriores no impida la pronta ejecucion de las obras, se subastará desde luego la construccion del acueducto desde la fuente de la Reina hasta el depósito, dejando la de este, obras de distribucion interior, fuentes y desagüe, para cuando adquiridos los datos necesarios y obtenida la correspondiente aprobacion, pueda anunciarse la subasta con el debido conocimiento.

Y quinto. Respecto á los medios escogidos ó que se escogiten para la reunion de fondos por la Junta de aguas y municipalidad, y á la inversion de aquellos, se atenderán ambas corporaciones á las disposiciones que reglamentan su respectiva administracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de setiembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Julian Pastrana y Saucedo, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para que practique en el término de un año los estudios para el aprovechamiento de las aguas de los rios Guadalete, Majaceite y Tempul en el abastecimiento de las poblaciones del Puerto de Santa Maria, Puerto-Real, San Fernando y Cadiz, y en el riego de varias propiedades; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho alguno á la concesion de las aguas, si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de setiembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Mariano Villalonga y Gipulá, don Antonio Xanet y Delaigua, don Joaquin Bonet y Corvera, don José Vilá y Gil y don Evaristo Xanet y Delaigua, vecinos de Barcelona, ha resuelto autorizarles para que practiquen en el término de dos años los estudios de conduccion de las aguas de su propiedad, afluentes á la posesion de Humet, término de Poliná, para el abastecimiento de los pueblos de Horta, San Martin, Gracia, Puchet, San Gervasio y Sar-

ria; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno á la construccion de la obra, si no se estima conveniente ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 12 de setiembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Juan de Lara, Teniente General de los ejércitos nacionales y Presidente de la sociedad de desagüe y explotacion de las minas de Sierra Almagrera, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro carril servido con fuerza animal, que partiendo del punto mas conveniente de las obras ejecutadas para el desagüe de las referidas minas, termine en la costa y punto denominado Casa del Cristal; entendiéndose que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

**SEGUNDA SECCION.**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1077.

La sociedad especial minera *La Estrella del Norte*, acordó su disolucion y el abandono de la mina *Santa Emilia*, única que poseia, en la Junta general de accionistas celebrada el dia 18 de octubre próximo pasado.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que si hubiere alguna persona que tenga que reclamar contra dicho acuerdo, lo verifique ante mi autoridad, dentro del término de diez dias.

Madrid 6 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 1080.

En la Junta general celebrada el dia 4 de agosto del presente año por la sociedad especial minera *La Plasenzuela*, se acordó la disolucion y liquidacion de esta, en virtud de haberse registrado la única mina que posee, por no haberse hecho las labores que previene la ley y por hallarse la sociedad en la imposibilidad de continuar funcionando.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, á fin de que los que tengan que reclamar contra el mencionado acuerdo, lo hagan ante mi autoridad, dentro del término de diez dias.

Madrid 6 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Administracion.—Negociado 7.º—Pósitos.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan pósitos funcionando actualmente, remitirán á este Gobierno para el dia 14 del corriente mes, bajo su mas estrecha responsabilidad, los datos parciales de cada uno de dichos establecimientos, en la forma que determina el modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 4 de noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

EXISTENCIAS				IMPORTE TOTAL			
de los Ayuntamientos de la provincia, cuyos pósitos funcionan en el presente año.				de las existencias repartidas en este año con destino á la sementera de cada distrito municipal.			
Efectivas en Paneras y en Arcas antes de empezar la recoleccion de frutos del presente año en cada distrito municipal.				de las Reintegraciones hechas por los dueños en la cosecha del presente año.			
EXISTENCIAS				IMPORTE TOTAL			
de los Ayuntamientos de la provincia, cuyos pósitos funcionan en el presente año.				de las existencias repartidas en este año con destino á la sementera de cada distrito municipal.			
EN GRANOS.	TRIGO.	EN DINERO.		TRIGO.	EN DINERO.		
	Fanegas.	Cuarts.	Reales.	Fanegas.	Cuarts.	Reales.	Céntis.
	Ceneno.	Ceneno.	Cénis.	Ceneno.	Ceneno.	Cénis.	Cénis.
EN DINERO.	GERADA.			GERADA.			
	Fanegas.	Cuarts.	Reales.	Fanegas.	Cuarts.	Reales.	Cénis.
	Ceneno.	Ceneno.	Cénis.	Ceneno.	Ceneno.	Cénis.	Cénis.
<b>TOTALES</b>				<b>TOTALES</b>			

ESTADO de los Pósitos que funcionan en el año de 1861. PROVINCIA DE MADRID.

# SESTA SECCION.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

Yo el infrascrito Escribano de número en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta corte, Notario de Reinos de los del ilustre Colegio de la misma.

Doy fé: Que en el referido Juzgado, y por mi escribanía, se han seguido autos á instancia del Promotor Fiscal, sobre reivindicacion al Estado en concepto de mostrenco de 46 pedazos de tierra, sitos en término de la villa de Hortaleza, que poseia el Ayuntamiento de esta como de propios, en cuyos autos se ha dictado en rebeldía de aquel la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia.—En la muy heroica villa y corte de Madrid, á 29 de octubre de 1861, el señor don Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, habiendo visto estos autos de denuncia de bienes mostrencos, hecha por don Salvador Lopez Orozco, investigador de bienes nacionales de esta provincia, su señoría por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que el referido investigador de bienes nacionales de esta provincia, obtuvo certificacion de que divididas en 46 suertes de tierra 138 fanegas y 6 celemines, sitas en término de Hortaleza y sitos del Palo, arroyo del Palo, el Espino, los Prados, el Monte, Valdefuente, cerro de los Perros, los Llanos, las Leñeras, vereda de Fuencarral, vereda de la Fuente, prado de la Loba, pradera del Lunero, Retamar, Charco-pescador, San Benito, las Cárcabas, Valdehiguera, la Rufela, Valparaiso y el Plantio, los poseian sin titulo alguno legitimo, varios vecinos de la espresada villa hasta el año de 1843, en que la corporacion municipal destinó sus productos para armamento de la Milicia Nacional, agregándolos á los propios de la villa:

Resultando que habiéndose denunciado como mostrencos y seguidos los autos con citacion del Ayuntamiento, no solo no ha presentado titulo alguno que legitime su adquisicion, si que tampoco se ha mostrado parte:

Considerando que segun el art. 5.º de la ley de 9 de mayo de 1855, corresponden al Estado los bienes de entados ó poseidos sin titulo alguno legitimo, en cuya disposicion están comprendidos los denunciados en la demanda de reivindicacion, presentada por el Promotor Fiscal,

Fallo: declarando que las 46 suertes de tierra, sitas en el término de la villa de Hortaleza, donde dicen el Palo, arroyo del Palo, el Espino, los Prados, el Monte, Valdefuente, cerro de los Perros, los Llanos, las Leñeras, vereda de Fuencarral, vereda de la Fuente, prado de la Loba, pradera de Lunero, Retamar, Charco pescador, San Benito, las Cárcabas, Valdehiguera, la Rufela, Valparaiso y el Plantio, corresponden al Estado en calidad de bienes mostrencos, y como tales con destino á la amortizacion de la deuda pública. Notifiquese y publíquese con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo mandó y firmó el referido señor Juez, de que yo el Escribano de número doy fé.—Remigio de Arizpe.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

La relacion es cierta, y la sentencia inserta responde á la letra con su original que obra en los autos de su raso, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia, signo y firmo el

presente en Madrid á 31 de octubre de 1861.—Carlos Gonzalez de Bernedo.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 17 de octubre de 1861, el señor don Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto estos autos, seguidos por el Procurador don Juan Caldeiro, en nombre de Eustaquio Navarro, con José Navarro y en rebeldía de este los estrados del Juzgado, sobre que al Eustaquio Navarro se le declara pobre para litigar, por ante mi el infrascrito Escribano del número, dijo:

Resultando que por parte del Eustaquio Navarro se ha probado que carece de bienes, sueldos ó industria, subsistiendo únicamente con los recursos que le proporciona su ocupacion de sirviente:

Resultando que el demandado José Navarro no ha comparecido en los autos, por lo cual se mandó si siguiesen para con él en rebeldía:

Considerando que el Eustaquio Navarro se halla comprendido en los casos que con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben declararse pobres; y visto los dictámenes del Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública, debía declarar y declara pobre en su sentido legal al Eustaquio Navarro, mandando en su consecuencia que se le ayude y defienda en tal concepto con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la citada ley.

Y por esta su sentencia que se publicará en la Gaceta, Boletín de la provincia y Diarios de Avisos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento, así lo mandó y firmó dicho señor Juez, de todo lo cual yo el infrascrito Escribano del número, doy fé.—Patricio Gonzalez.—Tomás Bante.

Y para que tenga efecto la publicacion acordada de la sentencia inserta, libro la presente, que firmo en Madrid á 31 de octubre de 1861.—Tomás Bante.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Sentencia.—En la villa de Chinchon á 18 de octubre de 1861, el señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los autos sobre que se declare pobre para litigar á Julian Santiago, vecino de Perales de Tajuña, con Juan Sanchez Leyra, que lo es de Campo Real, en su rebeldía los estrados y el Promotor Fiscal, y

Resultando que las fincas que posee no producen el doble jornal de un bracero, á que están atendidos él y su hijo Alejandro para vivir:

Considerándole por ello comprendido en el artículo 182 de la ley,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar, con los beneficios del artículo 184, al Julian Santiago.

Así por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1185 se publicará en el Boletín Oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el 1190, lo proveo, mando y firmo.—Victor Lopez de Maria.

Publicacion.—En la villa de Chinchon, á 18 de octubre de 1861: el señor don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió, pronunció y firmó la anterior sentencia, ante mi el Escribano, estando celebrando Audiencia pública, siendo testigos Aureliano Serrano y José Ruiz del Olmo, de que doy fé.—Fernando Fernandez.

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado el arrendamiento por todo el año próximo de la casa matadero, de los propios de la misma, bajo el tipo de 2618 rs. 60 céntimos, habiendo señalado para la celebracion de sus dos remates los dias 10 y 17 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas, y cuyas condiciones estan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten interesarse.

Ciempozuelos 2 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

No habiéndose hecho postura en los remates celebrados al efecto á varias suertes de tierras labrantias, pertenecientes á estos propios, el Ayuntamiento constitucional, previa autorizacion, ha acordado proceder nuevamente á su subasta por todo el año próximo, señalando para su ejecucion los dias 10 y 17 del actual, en las salas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Ciempozuelos 3 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Con la competente autorizacion, ha acordado este Ayuntamiento arrendar en subasta pública por todo el próximo año 1862, el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, habiendo señalado su remate de diez á doce de la mañana del dia diez del corriente, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pozuelo del Rey 2 de noviembre de 1861.—Galo Sanz Lopez.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

En los dias 17 y 24 de noviembre tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Cadalso los remates al arbitrio de pesos, romanas y medidas de granos y líquidos, desde las diez en adelante, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Cadalso 28 de octubre de 1861.—El Alcalde, Dámaso Baquero.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca á pública subasta por los tres años próximos de 1862, 1863 y 1864, el arrendamiento del derecho de la barca, para el paso del rio Henares, bajo el pliego de condiciones y arancel que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, estando señalado para su remate el sábado 30 del proximo mes de noviembre, desde las once de su mañana en adelante, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Alcalá de Henares 31 de octubre de 1861.—El Alcalde Presidente, Francisco Palou.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado subastar el arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo de la misma, para el año próximo de 1862, bajo el pliego de condiciones establecidas que se hallará de manifiesto en el acto de los remates, y presupuesto siguiente:

Vino.	4,442	Barcos para el Tesoro.	9,134
Aceite.	1,120		
Carnes.	2,139	Recargo Provincial.	"
Aguardiente.	1,544		
Vinagre.	29	Municipal.	"
Jabon.	97		
		Tres por ciento de recudacion.	27,62
		TOTALRS.	9,498,62

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate, que tendrá lugar el domingo 17 de noviembre próximo, y el segundo el siguiente 24 del mismo, en las casas consistoriales, de once á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Fuente el Saz 28 de octubre de 1861.—El Alcalde, Manuel del Vado.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Habiendo tenido efecto el remate de las especies de consumo en conjunto, con superior aprobacion, y habiendo sido allanados los precios puestos por el Ayuntamiento á cada especie, el presupuesto y pliego de condiciones, se ha señalado para su segundo remate, con pujas en baja de los precios, el dia 10 del actual y hora de once de su mañana, en las casas consistoriales de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valverde 3 de noviembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Juan Riaz.

Alcaldía constitucional de Arroyomolinos.

El Ayuntamiento de esta villa de Arroyomolinos tiene señalados los dias 10 y 17 del presente mes, y hora de once á doce de sus mañanas, para el remate de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, jabon, aceite, tocino y carnes de esta villa, con la venta exclusiva al por menor, para cubrir el importe del encabezamiento con la Hacienda y los recargos provinciales en todo el año venidero de 1862, cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones puesto al efecto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Arroyomolinos 2 de noviembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Godino.

Alcaldía constitucional de Chamartin.

El Ayuntamiento constitucional de es-

la villa de Chamartin, con la competente autorizacion, saca a pública licitacion la construccion de un cementerio, bajo el tipo de 10.000 rs. y pliego de condiciones que estará de manifiesto, la cual se hará con arreglo al Real decreto de 27 de febrero y reglamento de 18 de marzo de 1852, señalándose para su remate el domingo 10 del próximo noviembre, de dos a cuatro de su tarde, en la audiencia de esta villa.

Lo que se hace saber al público para que los licitadores presenten sus proposiciones en pliegos cerrados, 500 rs. en metálico ó fiador de abono, teniendo entendido que si hubiese empate, se adjudicará en otro remate que tendrá lugar el domingo siguiente 17, a la misma hora y sitio, en el que hiciese mejor proposicion.

Chamartin 27 de octubre de 1861.—  
El Alcalde constitucional, Isidro Búrgos.

**Alcaldía constitucional de Barajas.**

Se halla hecha proposicion y celebrado primer remate del arrendamiento de los derechos de consumo a la exclusiva, sobre las especies de vino, carnes, aceite, jabon y vinagre, en esta villa, para 1862. Su último remate tendrá efecto el 10 del actual, a las doce de su mañana, en la casa consistorial.

Se admiten proposiciones al ramo de aguardiente y licores.

Barajas 3 de noviembre de 1861.—  
El Alcalde constitucional, Baldomero Alonso.  
—El Secretario, Epifanio Julian.

**Alcaldía constitucional de Prádena del Rincon.**

El Ayuntamiento de este pueblo ha señalado para el arriendo de los derechos de consumos de este distrito municipal para el año de 1862, con libertad de venta, los dias 10 y 17 del presente mes de noviembre, de once a doce de sus mañanas, en la casa consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Prádena del Rincon 4 de noviembre de 1861.—  
El Alcalde, Eulogio Diez.

**Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.**

Con la competente autorizacion se procederá en este pueblo a subastar los derechos y venta exclusiva, esceptuando de esta el tocino, de los artículos de consumo, por todo el año próximo, separadamente y bajo los siguientes tipos:

RAMOS.	Tosoro.	Municipales.	Provinciales.	TOTAL.
Vino.	15.000	7.500	1.800	24.300
Aguardiente.	16.000	8.000	1.600	25.600
Agua.	5.600	2.800	360	8.760
Carnes.	4.300	5.650	1.150	11.100
Jabon.	2.000	1.000	200	3.200
Tocino.	1.800	1.400	280	3.480

En cuyas cantidades, con el aumento del 3 por 100, con arreglo a los precios que constan en el espediente y se harán notorios con las demas condiciones, y con sujecion a las disposiciones administrativas del Real decreto ó instruccion vigentes, tendrán efecto los respectivos remates en los dias 17 y 24 del próximo noviembre, des de las once de la mañana, en la casa consistorial.

Y se anuncia en demanda de licitadores que en el primer remate cubran las cantidades mencionadas, y en el segundo mejoren los precios de venta ó hagan proposiciones beneficiosas al vecindario.

Fuenlabrada 31 de octubre de 1861.—  
El Alcalde, Eustaquio de la Vieja.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	712,00	1° 0	1° 2	N. E.	Calajes.
9 m.	709,25	2° 6	3° 2	N. E.	Idem.
12 m.	709,77	3° 0	4° 2	N. E.	Despejado
3 p.	708,24	11° 1	15° 9	S. O.	Calajes.
6 p.	708,57	8° 6	10° 7	S. O.	Casi cubierto
9 n.	708,40	8° 3	8° 3	S. O.	Nubes.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 6 de noviembre de 1861 a las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-40 c.; a plazo, 49-65, 60, 65, 60 y 65 fin cor. ó a vel.: fin cor. vol. 43-30.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-30 d.  
Idem de segunda, id., 15-25.  
Idem del personal, id., 21-90.  
Acciones de carreteras.—Emision te 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 97-15 p.  
Idem de a 2000 rs., id., 97-30.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 96-30.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 94-30 p.  
Idem de 1.º de julio de 1859, de a 2000 rs., id., 95-25.  
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1853, id., 95-25.  
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p.  
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92.  
Acciones del Banco de España, idem, 206 d.

**CAMBIOS**

Londres a 90 dias fecha, 49-80.  
Paris a 8 dias vista, 5-22 d.

**Plazas del Reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	par.	»
Alicante.	par.	»
Almería.	par.	»
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1/2	»
Barcelona.	par.	1/8
Bilbao.	1/4 d.	»
Búrgos.	1/4	»
Cáceres.	»	»
Cádiz.	1	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	1/4	»
Córdoba.	par	»
Coruña.	1/2	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1/2 d.	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	1/4	»
Leon.	1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	par	»
Murcia.	1/4	»
Orense.	3/8 p.	»
Oviedo.	»	1/2 p
Palencia.	par.	»
Pamplona.	par p.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	1/2	»
San Sebastian.	»	1/4 p.
Sanlader.	1/4	»
Sanlago.	1 p.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1 d.	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	»	1/2 d.
Zamora.	1/4 p.	»
Zaragoza.	par d.	»

**BOLSA DE PARIS.**

Noviembre 6 de 1861.

**Fondos franceses.**

5 por 100.	68,55
4 1/2 por 100.	95,90
Españoles.	
3 por 100 interior.	47 5/8
Idem diferida.	41 1/2
Amortizable.	17 1/8
Consolidados.	95 a 1/8

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2505	fanegas de trigo.
845	arobas de harina de id.
6898	arobas de carbon.
117	vacas que componen 45.810 libras de peso.
663	carneros que hacen 15.054 libras de peso.
155	cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 44 a 48 1/2 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 78 a 90 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.

Desperdicios de cerdo, de 16 a 18 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 a 90 rs. arroba, de 30 a 32 cuartos libra.

Idem fresco, de 30 a 32 cuartos libra.

Lomo, de 42 a 51 cuartos libra.

Jamon, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 66 a 68 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 15 a 15 cuartos.

Garbanzos de 28 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judias, de 28 a 30 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 28 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 reales arroba.

Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

Patas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 32 a 34 rs. f.

Algarroba a 46 rs. id.

Trigo vendido. . . . . 682 fanegas.

Que han por vender. 2246 id.

Precio máximo . . . . . 65

Idem mínimo . . . . . 53

Idem medio . . . . . 60,37

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de noviembre de 1861.—  
El Alcalde-Corregidor Duque de Sesio.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA SEVILLANA.**

**Sociedad especial minera.**

Con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez, para que en el término de quince dias satisfagan el dividendo núm. 72 los accionistas y las cantidades siguientes:

- Señores Canales, Soulé y compañía, 400 reales.
  - Don Joaquin Carrias, 3200.
  - Don Félix O azabal, 700.
  - Don Teodoro Robles, 200.
  - Don Casimiro Sevillano, 4000.
  - Don Sisenando Cisneros, 700.
  - Don German Petit, 800.
  - Don José Muñoz de San Pedro, 4400.
  - Don Dionisio Teruel, 600.
  - Señor Conde de Santa Olalla, 200.
- Madrid 3 de noviembre de 1861.—  
Director Gerente, J. R. de Arellano.—902.

**CARBONEO DEL SALOBRAL.**

Con destino a carbon y bajo el tipo de 2 y medio reales por cada una arroba de las que resulten de este combustible, se venden el 24 del corriente en público remate las leñas de encina existentes en la dehesa del Salobral, sita en término de Navalagamella, partido judicial de Navacerrero.

Las personas que quieran interesarse en este aprovechamiento, pueden hacerlo bien dirigiéndose a don Jorge Areb, vecino de Villamantilla y propietario de la mitad de la citada dehesa, bien concurriendo el dia del remate al indicado pueblo y casa de este, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.—901.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID—1861.